

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 5.147

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 72 de 1932, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Córdoba a 6 de Diciembre de 1937.—Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo los presentes autos seguidos entre partes, de una como demandantes don Adolfo Ariza Sánchez, casado, propietario y Antonio Vega González, soltero, Maestro Nacional, vecinos de Almedinilla, representados por el Letrado don José Tomás Valverde, y de otra como demandada la Administración y en su nombre el Fiscal sobre acuerdo del Ayuntamiento de Almedinilla por el que se les declaró responsables de cierta cantidad.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Almedinilla en 16 de Julio de 1932 en el que se declaró responsables a don Adolfo Ariza y don Antonio Vega, procediendo devolver a estos las cantidades que hubiesen ingresado en la Caja municipal como consecuencia de dicho acuerdo. Así por esta mi

sentencia, difinitivamente, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Romero.—José Morenza.—Francisco Marrollo.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 22 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V. B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Ayuntamientos

VILLA DEL RIO

Núm. 5.113

Don José Sabio Maturana, primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta Villa del Río.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por esta Comisión municipal Gestora, el presupuesto ordinario a regir en el próximo ejercicio de 1938 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en que podrá ser examinado por cuanto lo deseen.

Las reclamaciones que puedan producirse contra este presupuesto muni-

cipal podrá ser interpuesta en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, teniendo personalidad para hacerlo cuantos contribuyentes o entidades se encuentren interesadas de las comprendidas en el artículo 301 del Estatuto municipal y 2.º del Real Decreto de 5 de Enero de 1926 y demás disposiciones complementarias de dicho Cuerpo legal.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos de los artículos 300 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal en relación con el Real Decreto de 5 de Enero de 1926 y en armonía con el de 2 de Abril de 1930 y para general conocimiento.

Villa del Río 21 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José Sabio.

EL CARPIO

Núm. 5.117

Don Pedro Gutiérrez Cobos, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada en el día 21 del actual acordó poner al cobro el primer semestre del repartimiento general de utilidades correspondiente al actual ejercicio de 1937 finalizando el plazo de recaudación en período voluntario en quince del próximo mes de Enero de 1938.

Lo que hago público para general conocimiento.

El Carpio 22 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Gutiérrez Cobos.

LOS MORILES

Núm. 5.118

Don Agustín Martos Fernández, Alcalde presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía el padrón de la contribución rústica de este término municipal que ha de regir durante los próximos ejercicios de 1938 y 1939 queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes interesados y aducir las reclamaciones procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moriles 20 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Agustín Martos Fernández.

VALENZUELA

Núm. 5.119

Don Pablo Oliván López, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa de Valenzuela.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría muni-

cipal por término de quince días a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal las reclamaciones que crean convenientes, por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Valenzuela a 21 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pablo Oliván.

BAENA

Núm. 5.127

Por el presente se hace público, que la cobranza de la segunda cuota rectificadora por la contribución especial impuesta a los dueños de los inmuebles beneficiados con las obras de pavimentación del segundo trozo de la calle Ruiz Frías, y de acerados correspondiente al mismo trozo de aludida vía, tendrá lugar durante el plazo de diez días, que empezará a contarse desde hoy y terminará el primero de Enero próximo en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales y durante las horas de nueve a catorce, advirtiéndose a los contribuyentes, que pasado dicho término sin haber hecho efectivas cuotas, incurrirán en el apremio del diez por ciento, que automáticamente se elevará al veinte por ciento, sin más notificación ni requerimiento, a contar del día 12 del indicado mes de Enero, a tenor de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Baena 23 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Núm. 5.135

Por el presente se hace saber que la cobranza en período voluntario de los censos pertenecientes al caudal de propios del actual ejercicio tendrá lugar en el plazo de veinte días que empezará a contarse en el día de la fecha y terminará el día diez del próximo mes de Enero, en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales y durante las horas de oficina, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del diez por ciento, que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día 21 del mentado mes de Enero, sin más notificación ni requerimiento en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Baena 22 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Pérez.

ESPIEL

Núm. 5.134

Don José Querol García, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que acordado en principio por la Comisión Gestora

municipal de esta localidad, a propuesta de la Comisión de Hacienda, en sesión celebrada en el día de hoy, la aprobación de una transferencia de crédito entre varios capítulos, artículos y partidas del presupuesto de gastos vigente queda el expediente que al efecto se instruye expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por plazo de quince días, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel 17 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José Querol.

LOPERA

Núm. 5.145

Don Manuel Medina Bellido, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión municipal Gestora de mi presidencia en sesión celebrada el día 1 del actual, acordó prorrogar las Ordenanzas de arbitrios municipales que han regido en este Ayuntamiento en el presente año, para el próximo ejercicio de 1938.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

En Lopera a 4 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Manuel Medina.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 5.102

Don Miguel Cruz Cuenta, Juez Suplente de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber a todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de cuatro sacos con aceituna, con un peso de doscientos cincuenta kilos, que fueron sustraídos el día 16 del actual, de la finca la Toledana, propiedad de Manuel Jurado Toro, sita en este término, deteniendo en caso a sus poseedores de no probar su legítima pertenencia, por haberlo así acordado en el sumario que bajo el número 36 de este año por hurto de aceituna se instruye en este Juzgado.

Dado en Montilla a 19 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Miguel Cruz Cuenca.—P. S. M., El Secretario, Juan Delgado.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.103

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a Francisco Cabello Roldán, Elisa Barba Alcántara, Niceta Ventura López, Antonio Viso Peñas, Miguel Martín Murillo, Francisco Manso Redondo, Rafael Murillo Cabrera, Manuel del Rey López, José Romero Nuñez, Antonio Infantes Ventura vecinos de Villanueva del Rey; Manuel Ramos Romero, Miguel Ruiz Carrasco, Leacadio López Rivera, Secundino García Redon-

do, Petra Ranchal Tartajo, Javier del Rey Carrasco, Francisco Ruiz Jiménez, Celestino Rodríguez Risco, Atanasio García Ramos, Narciso Martínez López, Maximiano Rivera Cano, Manuel Roca Arjona, Angeles Ruiz del Río, Daniel Ruiz Troyano, Isidoro Plazuelo Santofimia, Carmen Regidor Perea, Clemente Ortiz Gahete, Augusto Ramírez Madrid, Germán Romero Abril, José Ruiz Jiménez, Moisés Ruiz de la Torre, Juan Olmedo Ojeda, vecinos de Espiel; Manuel Leal Máquez, Vicente Valle Fisac, Juan Lucena Méndez, Adolfo Limoner Osto, Antonio Otero Díaz, Braulio Marañón Pérez, Carlos Muñoz Figueroa, Luciano Pérez García, Eulogio Paz García, Sebastián Prieto Muñoz, José Jiménez Gálvez, Francisco Redondo Broncano, José Ruiz Rodríguez Barbado, y Francisco Casimiro Suárez Caballero, vecinos de Puelblonuevo, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de ocho días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de escrito a responder de los cargos que le resultan en el expediente sobre incautación de bienes; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 20 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

Núm. 5.104

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se llama a Lorenzo Pérez Márquez, José Cabello Peralve, Manuel Fernández Fernández, Bernardo Herrera Corvillo y Rafael Fernández Robas, cuyas demás circunstancias no constan y los que componían la Junta Directiva de la Sociedad Mutual de los fundidores del plomo domiciliada en Puelblonuevo para que en el término de ocho días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el del Estado, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el expediente número 1.261 sobre incautación de bienes: apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 15 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

Núm. 5.105

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a José López Cardo, Eduardo Blanco Fernández, Miguel Barragán Bernabé, José Sánchez Carretero, Diego del Rabal Martín y José Herrera Barba, cuyas demás circunstancias no constan, y los que componían la Junta Directiva de la Sociedad Federación Regional

de Sindicatos, domiciliada en Puelblonuevo, para que en el término de ocho días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de escrito a responder de los cargos que le resultan en el expediente número 1.263, sobre incautación de bienes; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 15 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

Núm. 5.106

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido

Por el presente se llama a Lorenzo Pérez Márquez, Esteban Moreno de Haro, Benito López Sánchez, Rafael Cuadrado Expósito y Diego Triviño Morillo, cuyas demás circunstancias no constan y los que componían la Junta Directiva de la Entidad Cooperativa Española de Casas Baratas «Pablo Iglesias», domiciliada en Puelblonuevo, para que en el término de ocho días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de escrito a responder de los cargos que le resultan en el expediente número 1.262, sobre incautación de bienes; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 15 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

CORDOBA

Núm. 5.159

Cédula de citación de remate

A virtud de demanda ejecutiva formalizada a nombre de la entidad Banco Español de Crédito contra don José Barco Caravaca, vecino que fué de Bujalance, hoy de ignorado paradero sobre cobro de seis mil setecientas veinte y siete pesetas con cincuenta céntimos, intereses y costas se ha dictado con esta fecha auto por el señor Juez de primera Instancia del Distrito de la Izquierda despachando mandamiento de ejecución contra el demandado, al que le han sido embargados bienes de su propiedad para responder de las expresadas cantidades sin haberse practicado requerimiento de pago previo, por ignorarse su paradero; y cumpliendo lo mandado en dicho auto, se cita de remate por medio de esta cédula al ejecutado don José Barco Caravaca, para dentro del término de nueve días contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, P. H. Aurelio Ortega.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA